FOLLETO INFORMATIVO

DE

MARCH PE GLOBAL II GOLD, SCR, S.A.

Enero 2025

Este Folleto recoge la información necesaria para que el Inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los Inversores, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad Gestora de la Sociedad. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados. Los términos en mayúsculas no definidos en el presente Folleto tendrán el significado previsto en los Estatutos Sociales de la Sociedad. La responsabilidad sobre el contenido y veracidad del Folleto, los estatutos sociales y el DFI corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora. La CNMV no verifica el contenido de dichos documentos.

ÍNDICE

CAPÍTULO I. LA SOCIEDAD 5

1. Datos Generales 5

1.1 La Sociedad 5

1.2 La Sociedad Gestora 5

1.3 Depositario 5

1.4 Auditor 6

1.5 Proveedores de servicios de la Sociedad Gestora 7

1.6 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora 7

1.7 Información a los Inversores 7

1.8 Duración 9

1.9 Periodo de Inversión 9

1.10 Periodo de Desinversión 10

2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad 10

2.1 Régimen jurídico 10

2.2 Legislación y jurisdicción competente 10

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad 11

3. Procedimiento y condiciones para la suscripción y desembolso de acciones 11

3.1 Régimen de suscripción y desembolso de las acciones de la Sociedad 11

3.2 Reembolso de Acciones 12

4. Las Acciones 12

4.1 Características generales y forma de representación de las Acciones 12

4.2 Derechos económicos de los titulares de las Acciones 13

4.3 Política de distribución de resultados 13

4.4 Distribuciones temporales 14

4.5 Otros derechos de los titulares de las Acciones 15

5. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad 15

5.1 Valor liquidativo de las Acciones 15

5.2 Criterios para la determinación de los resultados de la Sociedad 16

5.3 Criterios para la valoración de las inversiones de la Sociedad 16

CAPÍTULO II. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES 18

6. Política de Inversión de la Sociedad 18

6.1 Descripción de la estrategia y de la política de inversión de la Sociedad 18
6.2 Lugar de establecimiento de la Sociedad 18
6.3 Estrategia de inversión de la Sociedad 18
6.4 Exclusiones 19
6.5 Diversificación 20
6.6 Coeficiente obligatorio de inversión 20
6.7 Régimen de Coinversión 21
6.8 Fondos Paralelos 22
6.9 Mecanismos para la modificación de la política de inversión de la Sociedad 22
6.10 Reutilización de activos 22
CAPÍTULO III. COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD 23
7. Remuneración de la Sociedad Gestora 23
7.1 Comisión de Gestión 23
7.2 Comisión de Éxito 23
8. Distribución de Gastos 24
8.1 Gastos de Establecimiento 24
8.2 Gastos Operativos 24
8.3 Otros Gastos 26
CAPÍTULO IV. ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD 26
9. Órgano de administración 26
10. Cese y sustitución de la Sociedad Gestora 27
11. Comité de Inversores 30
12. Responsabilidad 32
13. Información Confidencial 33
ANEXO I 36
ANEXO II 40
ANEXO III 59
ANEXO IV 60

Sociedad
MARCH PE GLOBAL II GOLD, SCR, S.A.
Calle Núñez de Balboa, 70, 28006, Madrid

Sociedad Gestora
MARCH PRIVATE EQUITY, SGEIC, S.A.U.
Calle Núñez de Balboa, 70, 28006, Madrid

Depositario
Banco Inversis, S.A.
Avenida de la Hispanidad 6, 28042, Madrid

Asesor legal
Cuatrecasas
Calle Almagro 9, 28010, Madrid

Auditor
KPMG, S.A.
Torre de Cristal, Paseo de la Castellana, 259C, 28046, Madrid

Los términos que comiencen por mayúscula, excepto cuando ello se deba exclusivamente a reglas ortográficas, o salvo indicación expresa en contrario, tendrán el significado que se les otorgue en el **ANEXO I**.

CAPÍTULO I. LA SOCIEDAD

1. Datos Generales

1.1 La Sociedad

La denominación de la sociedad es MARCH PE GLOBAL II GOLD, SCR, S.A. (la "**Sociedad**") y fue constituida como una sociedad de capital-riesgo de conformidad con lo establecido en la Ley 22/2014, mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid, D. Miguel Yuste Rojas, el día 5 de mayo de 2022, bajo el número 1.781 de su protocolo.

La Sociedad figura inscrita en el correspondiente registro de sociedades de capital-riesgo de la CNMV, con el número 437.

El domicilio social de la Sociedad será el correspondiente a la Sociedad Gestora en cada momento.

1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación de la Sociedad corresponde a MARCH PRIVATE EQUITY, SGEIC, S.A.U. (la "**Sociedad Gestora**"), una sociedad española inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 168, y domicilio social en Madrid, calle Núñez de Balboa, 70, 28006.

1.3 Depositario

El depositario de la Sociedad es Banco Inversis, S.A., que figura inscrito en el Registro de Sociedades Depositarias de la CNMV con el número 211. Tiene su domicilio social en Avenida de la Hispanidad 6, 28042, Madrid (Madrid) (el "**Depositario**").

De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora ha encomendado al Depositario el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones de la Sociedad, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora podrá acordar con el Depositario la modificación de las condiciones del contrato de

depositaría. Dichas condiciones deberán ser negociadas de acuerdo con los estándares de mercado.

En particular, corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros de la Sociedad, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de acciones, la vigilancia y supervisión de la gestión de la Sociedad Gestora, así como cualquier otra establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito de los activos de la Sociedad en terceras entidades. Se facilitará a los Inversores que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del Depositario y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre la delegación de la función de depósito por parte del Depositario, en su caso, y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

El Depositario percibirá de la Sociedad una comisión de depositaría de cinco (5) puntos básicos anuales sobre el patrimonio de la Sociedad, con un mínimo anual de veinte mil euros (20.000.-€).

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014, en la *Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva* y en el *Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva*.

1.4 Auditor

El auditor de cuentas de la Sociedad será KPMG, S.A. o el que la Sociedad Gestora designe en cada momento. Las cuentas anuales de la Sociedad deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida.

La designación de los auditores de cuentas habrá de realizarse por la Junta General de Inversores siguiendo la propuesta del órgano de administración de la Sociedad, que deberá consultar a la Sociedad Gestora a tales efectos, en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado, recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 6 de la *Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas*, y será notificada a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los

auditores.

1.5 Proveedores de servicios de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora tiene delegadas determinadas funciones en terceros proveedores de servicios.

En este sentido, las siguientes entidades prestarán los servicios señalados a continuación:

a) Allfunds Bank, S.A., la comercialización, promoción y colocación de las Acciones de la Sociedad.

b) Intermoney Valora Consulting, S.A. (Unidad de Gestión de Riesgos), la función de gestión de riesgos de la Sociedad Gestora (excluyendo la gestión de riesgos de la cartera de los vehículos gestionados por la Sociedad Gestora.

c) Intermoney Valora Consulting, S.A. (Unidad de Cumplimiento Normativo), la función de cumplimiento normativo.

d) Intermoney Valora Consulting, S.A. (Unidad de Valoración), la función de valoración de los activos.

e) Banca March, S.A., la función de auditoría interna.

1.6 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora tiene suscrito un seguro de responsabilidad civil profesional para hacer frente a posibles responsabilidades por negligencia profesional, que se encuentra en consonancia con los riesgos cubiertos.

Asimismo, la Sociedad Gestora dispone de unos fondos propios suficientes para cubrir requisitos mínimos de solvencia que le resultan de aplicación, motivo por el cual resultan suficientes para contar con una dotación de recursos humanos y técnicos adecuados a las necesidades de gestión de las inversiones de la Sociedad.

En cualquier caso, la Sociedad Gestora mantendrá el equilibrio necesario entre los recursos y las necesidades para la correcta gestión de la Sociedad.

1.7 Información a los Inversores

La Sociedad Gestora facilitará a los Inversores de la Sociedad toda la información requerida por la Ley 22/2014 y demás normativa aplicable, así como cualquier otra que sea exigible de conformidad con los Estatutos Sociales que se incorporan a este Folleto como **ANEXO II**.

En particular, se facilitará a los Inversores entre otras, la siguiente información:

a) La Sociedad Gestora informará a los Inversores de todos los asuntos sustanciales relativos a sus negocios.

b) Sin que esta mención limite la generalidad del apartado anterior, la Sociedad Gestora entregará a los Inversores entre otras, la siguiente información:

   (i) dentro de los ciento cincuenta (150) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales no auditadas de la Sociedad;

   (ii) dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales auditadas de la Sociedad; y

   (iii) dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la finalización de cada trimestre (salvo el cuarto trimestre, en cuyo caso dichos informes serán remitidos dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la finalización del ejercicio correspondiente): (a) cuentas trimestrales no auditadas; (b) información sobre las inversiones adquiridas e inversiones desinvertidas durante dicho periodo; (c) detalle sobre las inversiones y otros activos de la Sociedad junto con una descripción breve del estado de las inversiones y (d) detalle del coste de adquisición e informe de valoración no auditado realizado por la Sociedad de cada una de las inversiones.

c) Tan pronto como estén disponibles y en todo caso dentro del plazo establecido por la Ley, la Sociedad entregará a los Inversores una copia de las cuentas anuales auditadas de la Sociedad y de las consolidadas, en su caso.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora determinará y deberá poner a disposición de los Inversores, el valor liquidativo de las Acciones trimestralmente. Dicho valor resultará de la división del patrimonio de la Sociedad por el número de Acciones en circulación, ponderado por los derechos económicos que correspondan a cada Acción.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora cumplirá, en la medida de lo posible, los requisitos establecidos en las Directrices sobre capital de inversión y capital riesgo (*International Private Equity and Venture Capital Association* – IPEV) de conformidad con Invest Europe, y sus oportunas modificaciones (*Invest Europe Investor Reporting Guidelines*).

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá facilitar información periódica adicional a los Inversores, en la periodicidad que considere. Dicha información podrá incluir desgloses de las comisiones percibidas por la Sociedad Gestora y de los gastos principales de la Sociedad, así como una descripción de los cambios acontecidos en la Sociedad en los períodos de referencia.

1.8 Duración

La Sociedad estima una duración total de diez (10) años desde la fecha de admisión de los primeros Inversores de la Sociedad (la "**Fecha del Primer Cierre**").

En caso de que la cartera de inversiones en Entidades Subyacentes no esté desinvertida en el plazo de diez (10) años desde la Fecha de Primer Cierre, la duración podrá prorrogarse en cuatro (4) periodos sucesivos de un (1) año cada uno, hasta un total de cuatro (4) años adicionales, según considere la Sociedad Gestora.

1.9 Periodo de Inversión

El periodo de inversión será el periodo transcurrido desde la Fecha del Primer Cierre, hasta la anterior de las siguientes fechas (el "**Periodo de Inversión**"):

a) la fecha en que se cumpla el quinto (5º) aniversario de la Fecha del Primer Cierre;

b) la fecha en que no existan Compromisos de Inversión pendientes de desembolso por parte de los Inversores; o

c) la fecha en que hayan sido desembolsados, o comprometidos para su inversión, el cien por cien (100%) de los Compromisos Totales, excluyendo los gastos de la Sociedad.

Si fuese necesario a juicio de la Sociedad Gestora, ésta podrá acordar la ampliación del Periodo de Inversión por un (1) año más.

1.10 Periodo de Desinversión

Tras el Periodo de Inversión, la Sociedad dispondrá del plazo que transcurra desde la finalización del Periodo de Inversión hasta la liquidación de la Sociedad (el "**Periodo de Desinversión**") para llevar a cabo las desinversiones en las Entidades Subyacentes.

Durante el Periodo de Desinversión, únicamente podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión a los Inversores para:

a) hacer frente al pago de la Comisión de Gestión y de los Gastos Operativos;

b) responder a cualquier obligación, gasto o responsabilidad de la Sociedad frente a terceros; y

c) para hacer frente a pagos por parte de la Sociedad relativos a compromisos de inversión en Entidades Subyacentes que hayan sido asumidos por la Sociedad en una fecha anterior a la finalización del Periodo de Inversión (o su correspondiente prórroga), incluyendo aquellos supuestos en los que la Sociedad haya suscrito una carta de intenciones, una oferta en firme o documentos similares que soporten el compromiso asumido por la Sociedad antes de la finalización del Periodo de Inversión (o su prórroga).

2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad

2.1 Régimen jurídico

La Sociedad se regulará por lo previsto en sus estatutos sociales (los "**Estatutos Sociales**"), por la Ley 22/2014*, el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital* (la "**LSC**") y por las disposiciones que las desarrollan o que puedan desarrollarlas en un futuro.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) 2019/2088 de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (el "**Reglamento 2019/2088**"), la Sociedad Gestora se encuentra obligada a divulgar determinada información relativa a la sostenibilidad, que se encuentra recogida en el **ANEXO III** del presente Folleto.

2.2 Legislación y jurisdicción competente

El presente Folleto, así como cualquier controversia entre los Inversores, la Sociedad y la Sociedad Gestora se regirán por la legislación común española.

La jurisdicción aplicable será la de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad

El Inversor debe ser consciente de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor.

Antes de suscribir el correspondiente Acuerdo de Suscripción en la Sociedad, los Inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **ANEXO IV** de este Folleto.

El Compromiso de Inversión en la Sociedad será vinculante desde el momento en que el Inversor envíe a la Sociedad Gestora una copia del Acuerdo de Suscripción firmado y la Sociedad Gestora envíe al inversor una copia de dicho Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por ambas partes.

3. Procedimiento y condiciones para la suscripción y desembolso de acciones

3.1 Régimen de suscripción y desembolso de las acciones de la Sociedad

Desde la inscripción de la Sociedad en el registro de la CNMV hasta la Fecha de Cierre Final (el "**Periodo de Colocación**"), se podrán suscribir Compromisos de Inversión por los potenciales inversores interesados en la Sociedad. En ningún caso el Periodo de Colocación podrá superar los veinticuatro (24) meses.

Los Inversores de la Sociedad serán tratados de forma equitativa, de tal forma que ninguno de ellos podrá recibir un trato preferente distinto del previsto en los Estatutos Sociales y el presente Folleto.

En la Fecha del Primer Cierre, cada uno de los Inversores suscribirá el Compromiso de Inversión mediante el cual cada Inversor deberá aportar, en una o en diferentes ocasiones, a requerimiento de la Sociedad Gestora, los desembolsos que le correspondan.

Se podrán suscribir Compromisos de Inversión, o incrementos de los Compromisos de Inversión ya suscritos con anterioridad, hasta la fecha de cierre en la que no se

acepten más Compromisos de Inversión (la "**Fecha de Cierre Final**").

Durante la vida de la Sociedad, la Sociedad Gestora irá requiriendo a todos los Inversores para que realicen, en una o varias veces, una aportación de fondos a la Sociedad hasta una cantidad total que no exceda su Compromiso de Inversión. En todo caso, los desembolsos se solicitarán en la medida en que sean necesarios para atender, entre otros, las inversiones, la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento u Operativos, tal y como estos términos se definen más adelante.

Dichas aportaciones deberán hacerse en efectivo y en euros, que será la divisa de la Sociedad, mediante la suscripción y desembolso de las Acciones, en proporción a su participación en los Compromisos Totales y en la fecha que figure en la Solicitud de Desembolso (que la Sociedad Gestora enviará a cada Inversor con una antelación mínima de, al menos, quince (15) días naturales).

Las Acciones serán desembolsadas en el porcentaje y según el valor indicado por la Sociedad Gestora. En las suscripciones efectuadas con posterioridad a la constitución de la Sociedad se irán emitiendo nuevas Acciones que los nuevos Inversores deberán desembolsar en el porcentaje que determine la Sociedad Gestora.

3.2 Reembolso de Acciones

Los Inversores podrán obtener el reembolso total de sus acciones tras la disolución y liquidación de la Sociedad. El reembolso de las acciones se efectuará, sin gastos para el Inversor, por su valor liquidativo.

4. Las Acciones

4.1 Características generales y forma de representación de las Acciones

La Sociedad se constituye con un capital social inicial de un millón doscientos mil euros (1.200.000.-€) representado por un millón doscientos mil (1.200.000) acciones nominativas (las "**Acciones**"). La Sociedad Gestora estima que la Sociedad alcanzará un total de Compromisos de Inversión (los "**Compromisos Totales**") de aproximadamente sesenta millones de euros (60.000.000.-€).

La Sociedad tendrá una única clase de Acciones destinada a Inversores cuyo Compromiso de Inversión tenga un importe igual o superior a diez millones de euros (10.000.000.-€).

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Inversores

de la Sociedad implica la aceptación del presente Folleto y los Estatutos Sociales, así como la obligación de cumplir con lo establecido en los mismos, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar Acciones en los términos y condiciones aquí previstos.

Las Acciones estarán representadas mediante títulos, que podrán ser unitarios o múltiples y contendrán todas las menciones señaladas como mínimas en la LSC, y a cuya expedición y recepción tendrán derecho los Inversores. En cualquier caso, la inscripción del nombre del Inversor en el Registro de Inversores de la Sociedad dará fe de su derecho de propiedad sobre dichas Acciones.

A partir de la Fecha del Primer Cierre, ningún Inversor podrá suscribir, mantener o controlar, directa o indirectamente, individual o conjuntamente junto con sus Afiliadas y/o Personas Vinculadas, más del cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales, ni poseer la mayoría de los derechos de voto en la Junta de Inversores.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora, a su discreción, podrá crear clases de Acciones con distintos derechos económicos, en cuyo caso se modificarán los artículos correspondientes de los Estatutos Sociales de acuerdo con el procedimiento legal y estatutariamente establecido.

4.2 Derechos económicos de los titulares de las Acciones

Las Acciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio de la Sociedad.

La propiedad y tenencia de las Acciones otorgará a los Inversores el derecho a participar en las distribuciones de la Sociedad en proporción a la cuantía en la que se comprometieron en su Compromiso de Inversión inicial, o posibles ulteriores.

4.3 Política de distribución de resultados

Las Distribuciones que deba efectuar la Sociedad se realizarán, con carácter general, para todos los Inversores, de conformidad con las siguientes reglas de prelación, una vez satisfechos los Gastos de Establecimiento, los Gastos Operativos y Comisión de Gestión:

a) en primer lugar, se realizarán Distribuciones a todos los Inversores, a prorrata de su participación, hasta que hubieran recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos de Inversión

desembolsados a la Sociedad y no reembolsados a dichos Inversores en virtud de Distribuciones previas;

b) en segundo lugar, una vez satisfechos los importes referidos en el apartado a) anterior, se realizarán Distribuciones a los Inversores, a prorrata de su participación por un importe equivalente al Retorno Preferente;

c) en tercer lugar, una vez satisfechos los importes referidos en el apartado b) anterior, se realizarán Distribuciones únicamente a la Sociedad Gestora hasta que ésta perciba el importe equivalente al cuatro por ciento (4%) de la suma de las Distribuciones realizadas conforme al apartado b) anterior y a este apartado c) (*catch-up*); y

d) en cuarto lugar, una vez satisfechos los importes referidos en el apartado c) anterior, cada Distribución siguiente se repartirá *pari passu* como sigue:

   (i) a la Sociedad Gestora, el importe equivalente al cuatro por ciento (4%) de cada Distribución; y

   (ii) a los Inversores, el importe restante (el noventa y seis por ciento (96%) de cada Distribución), a prorrata de su participación en la Sociedad.

La suma de las cantidades recibidas por la Sociedad Gestora en virtud de los apartados c) y d)(i) anteriores se denominará "**Comisión de Éxito**".

Las reglas de prelación anteriores deberán aplicarse en cada Distribución (incluidas las que se realicen con ocasión de la liquidación de la Sociedad) teniendo en cuenta, a dichos efectos, la totalidad de los Compromisos de Inversión que se hubiera desembolsado por los Inversores a la Sociedad hasta dicho momento y la totalidad de las Distribuciones anteriores percibidas por los Inversores hasta el momento de la correspondiente Distribución.

4.4 Distribuciones temporales

Los importes percibidos por los Inversores en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como distribuciones temporales incrementarán los Compromisos de Inversión pendientes de desembolso (con el límite máximo de un importe equivalente al Compromiso de Inversión asociado a cada Acción) y, por consiguiente, la Sociedad estará autorizada para disponer y exigir el desembolso de dichos importes, y los Inversores obligados a reintegrarlos (las "**Distribuciones Temporales**").

La Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal en relación con los siguientes importes:

a) Aquellos importes distribuidos a los Inversores cuyo desembolso se hubiera requerido con objeto de realizar una inversión que finalmente no llegara a efectuarse, o cuyo importe resultara inferior al desembolso efectivo realizado;

b) Los importes distribuidos a los Inversores derivados de una desinversión respecto de la cual la Sociedad hubiera otorgado garantías o por la cual estuviera obligada a abonar indemnizaciones de carácter contractual; y

c) Cualquier otro importe distribuido a los Inversores que la Sociedad Gestora califique como temporal a su discreción.

La Sociedad Gestora deberá informar a los Inversores, en el momento en que se produzca la Distribución en cuestión, de cualquier Distribución que se hubiera calificado como Distribución Temporal.

4.5 Otros derechos de los titulares de las Acciones

Los Inversores tendrán un derecho preferente a coinvertir con la Sociedad de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 6.7 del presente Folleto.

Asimismo, en caso en el que la Sociedad Gestora decida constituirlo, los titulares de las Acciones podrán formar parte del Comité de Inversores del programa de inversión denominado 'MARCH PE GLOBAL II', formado por la Sociedad y los Fondos Paralelos, que se rige por las reglas del apartado 11 siguiente.

5. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad

5.1 Valor liquidativo de las Acciones

La Sociedad Gestora deberá calcular periódicamente el valor liquidativo de las Acciones, de acuerdo con el Artículo 64 de la Ley 22/2014 y la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo (y por las disposiciones que la modifiquen o sustituyan en cada momento).

La Sociedad Gestora determinará el valor liquidativo de las Acciones trimestralmente. Dicho valor resultará de la división del patrimonio de la Sociedad por el número de Acciones en circulación, ponderado por los derechos económicos que correspondan a cada Acción.

5.2 Criterios para la determinación de los resultados de la Sociedad

La política de la Sociedad es realizar Distribuciones en efectivo a los Inversores tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o tras la percepción de ingresos por otros conceptos, en las Entidades Subyacentes.

La Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones si:

a) los importes para distribuir a los Inversores no fueran significativos según el criterio de la Sociedad Gestora, en cuyo caso tales importes se acumularán para su distribución cuando la Sociedad Gestora lo estime oportuno (y, en cualquier caso, de forma anual);

b) siguiendo el criterio razonable de la Sociedad Gestora, la realización de la Distribución pertinente pueda ir en detrimento de la solvencia o capacidad financiera de la Sociedad para cumplir sus obligaciones y compromisos; o

c) para facilitar la administración de la Sociedad, cuando la Sociedad Gestora prevea que, en un plazo de tiempo relativamente breve, la Sociedad vaya a percibir de las Entidades Subyacentes o de las coinversiones importes adicionales, o para compensar inminentes desembolsos en Entidades Subyacentes, evitando así que se produzca una distribución seguida en un periodo breve de tiempo por una suscripción. Dichos importes se acumularán para realizar las Distribuciones en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora según su criterio prudente.

Todas las contribuciones y distribuciones a los Inversores se realizarán en euros.

5.3 Criterios para la valoración de las inversiones de la Sociedad

El valor, con relación a una inversión, será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con la Ley 22/2014 y demás normativa específica de aplicación, siguiendo asimismo el método de valoración desarrollado en las Directrices sobre capital de inversión y capital riesgo (*International Private Equity and Venture Capital Association* – IPEV) de conformidad con Invest Europe, vigentes en cada momento.

Las Acciones o acciones de Entidades Subyacentes se valorarán a su último precio disponible o al último valor liquidativo oficial. Si se han producido eventos que pueden haber dado lugar a un cambio sustancial del valor liquidativo de dichas Acciones o acciones de Entidades Subyacentes desde el día en que se calculó el

último valor liquidativo oficial, el valor de dichas Acciones o acciones de Entidades Subyacentes se puede ajustar con el fin de reflejar, en la opinión razonable de la Sociedad Gestora, dicho cambio de valor.

CAPÍTULO II. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

6. Política de Inversión de la Sociedad

6.1 Descripción de la estrategia y de la política de inversión de la Sociedad

La política de inversiones de la Sociedad se desarrollará por la Sociedad Gestora, quien llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos y dará las instrucciones oportunas para formalizarlas. Las inversiones de la Sociedad estarán sujetas a las limitaciones señaladas en la Ley 22/2014 y en las demás disposiciones aplicables.

6.2 Lugar de establecimiento de la Sociedad

A los efectos que procedan, se entenderá que el domicilio de la Sociedad es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

6.3 Estrategia de inversión de la Sociedad

La política de inversión de la Sociedad (la "**Política de Inversión**") se define por los siguientes parámetros:

a) La Sociedad invertirá principalmente en Entidades Subyacentes gestionadas por sociedades gestoras establecidas en Estados Unidos y Europa, salvo en España y Portugal.

b) Al menos un sesenta y cinco por ciento (65%) de los compromisos en ECR extranjeras se realizarán en el mercado primario de los segmentos de *buy-out*, *capital growth* y *venture capital*.

c) Como máximo, el treinta y cinco por ciento (35%) de las inversiones en Entidades Subyacentes se realizarán en:

   (i) el mercado secundario (es decir, adquiriendo acciones o participaciones de inversores existentes en ECR extranjeras), y/o

   (ii) coinversiones directas, con las ECR extranjeras mencionadas anteriormente o con terceros, en las empresas que constituyen el objeto principal de inversión de las ECR, siendo en todo caso la participación en dichas sociedades minoritaria, cuando efectivamente se aprecien oportunidades de negocio relevantes. Estas coinversiones se realizarán sin limitación de sectores (sin perjuicio de lo que pueda establecer la normativa aplicable a la Sociedad), en los ámbitos geográficos en donde

opere la Sociedad.

d) La Sociedad tendrá un enfoque geográfico global, si bien predominará, sin carácter limitativo alguno, las inversiones destinadas al mercado de Europa Occidental y Estados Unidos.

e) Las inversiones de la Sociedad se diversificarán entre al menos ocho (8) Entidades Subyacentes.

f) La Sociedad no tendrá restricciones de inversión en sectores, sin perjuicio de las que pueda establecer la normativa vigente.

g) No se establecen limitaciones a la diversificación por estrategia de inversión en las Entidades Subyacentes, más allá de lo que pueda establecer la normativa aplicable. Dichas estrategias podrán consistir en "*capital expansion*", "*private equity*", "*venture capital*" y "*special situations*".

6.4 Exclusiones

La Sociedad cumplirá con las exigencias legales, regulatorias y éticas establecidas en la normativa de aplicación.

La Sociedad no invertirá en sociedades u otras entidades cuya actividad empresarial sea una actividad económica ilegal de conformidad con las leyes vigentes. Asimismo, tampoco invertirá en entidades que estén domiciliadas en una jurisdicción no cooperativa conforme a lo previsto en la Orden HFP/115/2023, de 9 de febrero, por la que se determinan los países y territorios, así como los regímenes fiscales perjudiciales, que tienen la consideración de jurisdicciones no cooperativas, así como en cualquier norma que la sustituya.

La Sociedad no invertirá, garantizará o, de cualquier otra manera, proporcionará cualquier otro tipo de apoyo financiero, directa o indirectamente, a compañías u otras entidades cuya actividad empresarial principalmente consista en actividades de dudosa reputación, incluyendo, sin limitación:

(i) la producción y comercialización de tabaco, bebidas alcohólicas destiladas y productos relacionados con estos;

(ii) la venta o producción de armamento, equipamiento o munición de uso militar o policial;

(iii) el desarrollo y/o ejecución de proyectos cuyo resultado limite los derechos individuales de las personas o viole los derechos humanos;

(iv) el desarrollo y/o ejecución de proyectos que perjudiquen el medioambiente o sean socialmente inadecuados;

(v) la búsqueda, desarrollo y aplicación técnica relacionada con programas electrónicos de datos o soluciones, los cuales estén específicamente enfocados a:

(a) apoyar cualquier actividad en relación con las descritas anteriormente;

(b) apuestas a través de internet y casinos online;

(c) pornografía; o

(d) estén dirigidos a permitir ilegalmente acceder a redes de datos electrónicos; o la descarga de datos electrónicos.

6.5 Diversificación

La Sociedad cumplirá, en todo momento, con los límites de diversificación previstos en la Ley 22/2014 y, en todo caso, no invertirá más de un quince por ciento (15%) del activo invertible en una misma Entidad Subyacente (incluyendo, a efectos aclaratorios, la primera inversión, las inversiones de seguimiento que la Sociedad pudiera realizar en dicha Entidad Subyacente y las coinversiones que pueda realizar). No obstante, la Sociedad Gestora, con la autorización previa del Comité de Inversores, podrá exceder dicho porcentaje de inversión en una misma Entidad Subyacente.

El cumplimiento de los porcentajes referidos en este apartado deberá determinarse en el momento en que finalice el Periodo de Inversión de la Sociedad.

6.6 Coeficiente obligatorio de inversión

La Sociedad, con excepción de las cantidades de tesorería destinadas a cubrir gastos imputables al desarrollo de su objeto social y programa de inversiones, invertirá en entidades que cumplan los requisitos establecidos en los artículos 13.3 y 14 de la Ley 22/2014 (los "**Activos Aptos**"), manteniendo así un coeficiente de inversión en Activos Aptos superior al sesenta por ciento (60%) de

su activo computable, definido en el artículo 18 de la Ley 22/2014, conforme al artículo 13 de la Ley 22/2014. En particular, el coeficiente de inversión en Activos Aptos ascenderá al menos al noventa y cinco por cien (95%) (el "**Coeficiente Obligatorio de Inversión de la Sociedad**").

La Sociedad cumplirá con el Coeficiente Obligatorio de Inversión de la Sociedad a partir del 31 de diciembre del primer año desde su inscripción en el correspondiente registro de la CNMV sin que, por tanto, pueda incurrir en ninguno de los supuestos de incumplimiento temporal previstos en el artículo 17.1.a).1º de la Ley 22/2014.

6.7 Régimen de Coinversión

La Sociedad Gestora, cuando lo considere beneficioso para el interés de la Sociedad, podrá ofrecer oportunidades de coinversión a los Inversores, siempre que éstos hayan manifestado su interés con anterioridad.

Las coinversiones deberán en todo caso regirse por los siguientes parámetros (el "**Régimen de Coinversión**"):

a) establecerse en términos *pari passu* entre la Sociedad y los Inversores coinversores en el contexto de la coinversión, de manera que resulten de aplicación los mismos términos y condiciones de la Sociedad al Inversor coinversor;

b) los gastos y demás obligaciones y responsabilidades relacionados con una coinversión serán compartidos por la Sociedad y los Inversores coinversores en proporción a su participación en el importe total coinvertido;

c) estarán debidamente documentadas por escrito mediante acuerdos de coinversión vinculantes y exigibles; y

d) se regirán por el principio de transparencia respecto de los demás Inversores y, consecuentemente, la Sociedad Gestora informará a los Inversores de cualquier nueva oportunidad de coinversión que sea ofrecida de acuerdo con este apartado y de la identidad de cualquier Inversor que vaya a coinvertir junto con la Sociedad en dicha oportunidad de coinversión.

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá ofrecer oportunidades de coinversión a terceros que no sean Inversores de la Sociedad cuando la Sociedad no disponga de capacidad suficiente por sí mismo para realizar una inversión, siempre que se cumplan las condiciones anteriores previstas para la coinversión con Inversores.

6.8 Fondos Paralelos

La Sociedad Gestora podrá crear fondos o cualquier otro tipo de vehículo de inversión que esté sujeto a los mismos términos y condiciones establecidos por la Sociedad, siempre que se configuren como un vehículo de inversión paralelo con la Sociedad, para garantizar la salvaguarda del interés de los Inversores, o algunos de ellos por motivos estrictamente legales, y respetando y cumpliendo lo establecido en el presente apartado (los "**Fondos Paralelos**", e individualmente el "**Fondo Paralelo**").

En particular, se considerarán Fondos Paralelos los vehículos MARCH PE GLOBAL II, SCR, S.A. y MARCH PE GLOBAL II, FCR.

La Sociedad podrá coinvertir con los Fondos Paralelos en las Entidades Subyacentes, invirtiendo y desinvirtiendo en ellas en paralelo (*pari passu*), al mismo tiempo y bajo los mismos términos y condiciones que los de la Sociedad. Asimismo, los Fondos Paralelos podrán establecer un procedimiento de voto conjunto con la Sociedad en cada una de las Entidades Subyacentes.

En caso de que se constituya un Fondo Paralelo, se garantizará que, en la medida de lo posible, cada uno de los Inversores tenga en cada inversión en una Entidad Subyacente el mismo compromiso de inversión que le correspondería en caso de que no existiese tal Fondo Paralelo.

6.9 Mecanismos para la modificación de la política de inversión de la Sociedad

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la Ley 22/2014, toda modificación de los Estatutos Sociales deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Inversores una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

6.10 Reutilización de activos

No está previsto el uso de técnicas de reutilización de activos.

CAPÍTULO III. COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD

7. Remuneración de la Sociedad Gestora

7.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá una comisión de gestión anual fija de cero coma cincuenta por ciento (0,50%) sobre la base de cálculo indicada en el siguiente apartado (la "**Comisión de Gestión**").

Dicha Comisión de Gestión se calculará, durante el Periodo de Inversión, sobre el importe desembolsado acumulado en cada momento por los Inversores de la Sociedad, y durante el Periodo de Desinversión, sobre la cantidad total comprometida por la Sociedad en Entidades Subyacentes menos el coste de adquisición de las inversiones que hayan sido desinvertidas.

La Comisión de Gestión se devengará diariamente y se calculará trimestralmente, abonándose por trimestres anticipados y realizándose los ajustes que fueran necesarios una vez finalizado el período correspondiente. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha del Primer Cierre y finalizará el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre o el 31 diciembre inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación de la Sociedad (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

La Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora no incluye el IVA que, en su caso, fuera aplicable.

7.2 Comisión de Éxito

Se prevé que la Sociedad Gestora reciba una comisión de éxito tal y como se describe en el apartado 4.3.

Si en el momento de liquidación de la Sociedad, la Sociedad Gestora hubiera recibido un importe de la Comisión de Éxito por encima de lo previsto -y, en particular, si los Inversores no hubiesen percibido el importe de sus desembolsos y el Retorno Preferente correspondiente en dicho momento-, la Sociedad Gestora deberá devolver a la Sociedad, o directamente a los Inversores, las cantidades que haya cobrado en exceso. En ningún caso la Sociedad Gestora deberá devolver las cantidades que correspondan al desembolso de su Compromiso de Inversión, en su caso.

La Comisión de Éxito que percibe la Sociedad Gestora no incluye el IVA que, en su caso, fuera aplicable.

8. Distribución de Gastos

8.1 Gastos de Establecimiento

La Sociedad sufragará con cargo a su patrimonio los Gastos de Establecimiento (más el correspondiente IVA aplicable, en su caso) derivados del establecimiento de la Sociedad.

Dichos gastos de establecimiento comprenderán, entre otros: (i) los honorarios y gastos legales (abogados, notario y registro); (ii) las tasas de inscripción en la CNMV; (iii) gastos de comunicación, promoción y captación de fondos; (iv) gastos de elaboración e impresión de Acuerdos de Suscripción, de elaboración y/o presentación e impresión de los documentos relativos a la Sociedad; y (v) los demás gastos y costes, tales como viajes, gastos de mensajería, impuestos y tasas y cualesquiera otras cargas administrativas atribuibles a la Sociedad relacionados con la constitución de la Sociedad (los "**Gastos de Establecimiento**").

La Sociedad asumirá los Gastos de Establecimiento hasta un importe total equivalente al uno por ciento (1%) de los Compromisos Totales. Cualesquiera Gastos de Establecimiento que excedan dicho importe serán asumidos por la Sociedad Gestora, salvo que dicho exceso sea autorizado por el Comité de Inversores, en su caso.

8.2 Gastos Operativos

La Sociedad será responsable del pago de los Gastos Operativos hasta un importe total equivalente al uno por ciento (1%) anual de los Compromisos Totales, siendo posible el incremento de dicha cantidad mediante la solicitud motivada de la Sociedad Gestora previa autorización del Comité de Inversores, en su caso, pudiendo los gastos recurrentes ser imputados con cargo a los beneficios, seguidamente con cargo a las ganancias de capital, y por último con cargo a los activos de la Sociedad. En particular, los gastos operativos, incluirán (los "**Gastos Operativos**"):

a) gastos relacionados con la elaboración de informes y notificaciones para los Inversores, de distribución de informes anuales y semestrales, distribución de todos los demás informes o documentos que exijan las leyes aplicables;

b) gastos por asesoría legal y auditoría de la Sociedad, concretamente los de abogados, auditores, consultores o asesores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, control, protección y liquidación de las inversiones;

c) valoraciones y contabilidad, incluyendo los gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales, y el cálculo del valor liquidativo de las Acciones, quedando excluidos en todo caso los costes de la llevanza de la contabilidad de la propia Sociedad Gestora dentro de su ámbito de actuación;

d) gastos registrales;

e) comisiones devengadas por el Depositario;

f) gastos de organización del Comité de Inversores y, en su caso, de la Junta de Inversores;

g) honorarios de consultores externos y comisiones bancarias;

h) gastos de actividad informativa, publicitaria y divulgación en general;

i) cualesquiera costes asociados a las operaciones fallidas si se hubiera llegado a adoptar la decisión de invertir por parte de la Sociedad Gestora;

j) los costes de consultores externos relacionados con servicios que la Sociedad Gestora hubiera acordado prestar a la Sociedad, de acuerdo con sus obligaciones derivadas de la Ley 22/2014 y el cumplimiento de todas las actuaciones necesarias en el marco de FATCA, CRS, DAC 6, y ATAD II;

k) los costes de cualquier seguro de responsabilidad que cubra cualquier coste, gasto o pérdida derivado(s) de cualquier responsabilidad, demanda por daños o perjuicios u otras medidas solicitadas contra la Sociedad Gestora o la Sociedad por la vulneración de la ley, o incumplimiento de las obligaciones derivadas de los documentos de la Sociedad, o que surjan de otro modo con respecto a la Sociedad;

l) las comisiones o intereses devengados por préstamos y financiaciones concedidas a la Sociedad; y

m) los demás gastos administrativos en los que se incurra.

8.3 Otros Gastos

Los gastos y demás obligaciones y responsabilidades relacionados con una coinversión serán compartidos por la Sociedad y los Inversores coinversores en proporción a su participación en el importe total coinvertido.

El adquirente de las Acciones quedará obligado a reembolsar a la Sociedad y a la Sociedad Gestora todos aquellos gastos razonables en los que estos hayan incurrido, directa o indirectamente, a consecuencia de la transmisión de las Acciones.

La Sociedad reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por ella que correspondan a la Sociedad.

Todos los gastos en los que haya incurrido la Sociedad por la falta de presentación a la Sociedad Gestora de la información necesaria en el marco de FATCA, CRS, DAC 6, y ATAD II por parte de un Inversor, incluidos los gastos derivados del asesoramiento legal en esta cuestión, deberán ser asumidos por el Inversor correspondiente.

CAPÍTULO IV. ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

9. Órgano de administración

El órgano de administración de la Sociedad tendrá a su cargo la gestión y representación de la Sociedad en los términos establecidos por la LSC y los Estatutos Sociales. El nombramiento de la Sociedad Gestora no exime al órgano de administración de la Sociedad de ninguna de las obligaciones y responsabilidades impuestas por la legislación aplicable.

Entre otras, el órgano de administración tendrá como funciones:

(a) la verificación de que las inversiones, coinversiones y desinversiones se realicen de acuerdo con la Política de Inversión de la Sociedad y en consonancia con el marco general de inversiones;

(b) dar su opinión a la Sociedad Gestora sobre las inversiones y desinversiones realizadas, sin que dicha opinión sea vinculante;

(c) en relación con el ejercicio de los derechos de voto en las Entidades Subyacentes, será competente para ejercer los derechos, incluidos los de voto, en las correspondientes juntas de accionistas o de partícipes de las Entidades Subyacentes, siempre que: (i) la Sociedad Gestora, previa consulta al órgano de administración, haya determinado que los derechos a ejercitar no se refieren a la gestión de los activos de la Sociedad conforme a la delegación establecida en el Artículo 1.2 y los Estatutos Sociales y, por tanto, no sean materias que sean competencia de la Sociedad Gestora; y (ii) el órgano de administración tenga en cuenta la propuesta formulada por la Sociedad Gestora en relación con el ejercicio de dichos derechos y cualesquiera pactos parasociales celebrados por la Sociedad en relación con cualquier Entidad Subyacente que puedan afectar al ejercicio de dichos derechos por parte de la Sociedad.

En relación con lo anterior, el órgano de administración ejercerá los derechos en las Entidades Subyacentes en los términos descritos en este Artículo.

Los miembros del órgano de administración serán nombrados y/o destituidos por la Junta General.

10. Cese y sustitución de la Sociedad Gestora

(a) Cese Con Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada si los Inversores mediante acuerdo de Junta General adoptado por las mayorías establecidas en el artículo 18º de los Estatutos, acuerdan su cese, por haber concurrido alguno de los supuestos siguientes y siempre y cuando cualquiera de estas actuaciones conlleve un perjuicio material para los Inversores (el "**Cese Con Causa**"):

(i) haber incurrido la Sociedad Gestora en dolo o negligencia grave en el ejercicio de sus obligaciones respecto a la Sociedad, cuando así haya sido declarado en una sentencia firme; o

(ii) haber sido condenada la Sociedad Gestora, o sus administradores, en delitos económicos por sentencia firme.

La Sociedad Gestora estará obligada a comunicar a los Inversores cualquiera de los supuestos anteriores, tan pronto como sea posible tras su acaecimiento y, en cualquier caso, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes al momento en que tuviera conocimiento de ello.

En caso de Cese Con Causa, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión ni ningún otro tipo de compensación derivada de ésta, desde la fecha de su cese efectivo. La Sociedad Gestora perderá cualquier derecho a percibir la Comisión de Éxito (incluyendo, a efectos aclaratorios, el Catch-up).

(b) Cese Sin Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada, una vez hayan transcurrido doce (12) meses a contar desde la finalización del Periodo de Inversión, si los Inversores, mediante acuerdo de Junta General adoptado por las mayorías establecidas en el artículo 18º de los Estatutos, acuerdan su cese por cualquier motivo debidamente justificado distinto de un supuesto de Cese con Causa (el "**Cese Sin Causa**"). En este caso, los Inversores deberán proponer una sociedad gestora sustituta que deberá ser aceptada por la Sociedad.

En todo caso, ante un acuerdo de Cese Sin Causa según lo que antecede, la Junta General deberá comunicar el cese a la Sociedad Gestora con un preaviso mínimo de tres (3) meses antes de que la nueva sociedad gestora sustituya a la Sociedad Gestora, con objeto de llevar a cabo una transición ordenada

En caso de Cese Sin Causa, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir un importe equivalente a cinco (5) anualidades de la Comisión de Gestión, teniendo como referencia los importes percibidos por la Sociedad Gestora durante los doce (12) meses anteriores en concepto de Comisión de Gestión. Asimismo, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir la Comisión de Éxito íntegramente.

Dichas cantidades tan solo serán abonadas por la Sociedad una vez que: (i) la Sociedad Gestora haya entregado a la sociedad gestora sustituta los correspondientes libros y registros de gestión, contabilidad y sociales de la Sociedad; y (ii) haya sido formalizada e inscrita en la CNMV su sustitución y se haya producido el nombramiento de la nueva sociedad gestora de la Sociedad.

(c) Sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora sólo podrá solicitar su sustitución a la CNMV de conformidad con este Folleto, enviando la correspondiente solicitud a la CNMV junto con la propuesta y aceptación de la sociedad gestora sustituta.

La sustitución surtirá efectos desde el momento en que se inscriba la modificación en los Registros de la CNMV.

La Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha de su sustitución. No obstante, tendrá derecho a la Comisión de Éxito (incluyendo, a efectos aclaratorios, el Catch-up) que se hubiera podido devengar hasta la fecha efectiva de sustitución.

La designación de la sociedad gestora sustituta deberá aprobarse mediante el acuerdo de la Junta General por las mayorías previstas en el artículo 18º de los Estatutos Sociales. En caso de que en el plazo de noventa (90) días naturales, desde la fecha en que la Sociedad Gestora informe a los Inversores de su intención de cesar en sus funciones, no se llegue a designar ninguna sociedad gestora sustituta, la Sociedad deberá disolverse y liquidarse de conformidad con el presente Folleto y los Estatutos Sociales.

En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos los requisitos o trámites exigidos para la designación de la sociedad gestora sustituta.

En caso de que la Sociedad Gestora se encontrase en una situación de insolvencia, tendrá que informar de este hecho inmediatamente a la Junta General, la cual deberá autorizar la designación de la nueva sociedad gestora sustituta mediante acuerdo por las mayorías previstas en el artículo 18º de los Estatutos Sociales. De haberse declarado el concurso de acreedores de la Sociedad Gestora, la administración concursal deberá solicitar la sustitución conforme al procedimiento anteriormente descrito, quedando la CNMV facultada para acordar dicha sustitución, incluso cuando no sea solicitada por la administración concursal.

(d) Salida de la Sociedad Gestora

El Periodo de Inversión quedará automática e inmediatamente suspendido desde la fecha en que se hubiese adoptado el correspondiente acuerdo por parte de la Junta General aprobando el Cese Con Causa o Cese Sin Causa.

En cualquier caso, se suspenderá automáticamente y de manera inmediata la realización de todas las nuevas inversiones (incluidas las Inversiones de Seguimiento) y desinversiones, excepto aquellas a las que, antes de la fecha en que se acuerde el cese de la Sociedad Gestora, la Sociedad se hubiese comprometido frente a terceros por escrito mediante la asunción de obligaciones legalmente vinculantes.

A partir de la fecha en que se acuerde el cese, la Sociedad Gestora sólo podrá solicitar los desembolsos de aquellos Compromisos de Inversión que sean

necesarios para que la Sociedad cumpla con sus obligaciones, siempre que hayan sido previamente asumidas por la Sociedad en virtud de acuerdos legalmente vinculantes, y/o para el pago de los gastos de gestión y administración de la Sociedad.

11. Comité de Inversores

(a) Constitución y composición

La Sociedad constituirá, dentro de su organización, un comité de inversores (el "**Comité de Inversores**"), con el objetivo de supervisar las actividades de inversión de la Sociedad, conforme a lo establecido en el apartado siguiente.

El Comité de Inversores estará formado por accionistas de la Sociedad titulares de acciones que representen una cuota del capital de la Sociedad igual o superior al cinco por ciento (5%).

El cargo de miembro del Comité de Inversores no estará remunerado.

(b) Funciones

Las funciones del Comité de Inversores serán las siguientes:

(i) Supervisar y controlar que el Consejo de Administración o, en su caso, la Sociedad Gestora ejerzan los derechos y obligaciones que la Sociedad tenga como socio o partícipe en las Entidades Subyacentes y que dicho ejercicio se corresponde con la Política de Inversión y de control de la misma;

(ii) supervisar a la Sociedad Gestora. Ello incluye entre otros aspectos el cumplimiento por la Sociedad Gestora de la Política de Inversión de la Sociedad en cuanto a las inversiones y desinversiones, supervisando las premisas sobre las que se están adoptando las decisiones de inversión y realizar cuantas recomendaciones estime procedentes a la Sociedad Gestora en relación con la Política de Inversión; la supervisión de que las inversiones y desinversiones se llevan a cabo conforme a la Política de Inversión de la Sociedad y en línea con el marco general de inversión; dar su opinión a la Sociedad Gestora sobre las inversiones y desinversiones realizadas, sin que la misma tenga carácter vinculante;

(iii) aprobar el levantamiento de los conflictos de interés que eventualmente

pudieran surgir;

(iv) cualesquiera otras funciones que le hubiesen sido asignadas en los Estatutos Sociales, en el contrato de gestión suscrito por la Sociedad con la Sociedad Gestora o en el presente Folleto.

(c) Organización y funcionamiento

Las reuniones del Comité de Inversores se celebrarán con la frecuencia que se considere necesaria para salvaguardar los intereses de la Sociedad y, como mínimo, dos (2) veces al año. Dichas reuniones se convocarán:

(i) a petición de la mayoría de sus miembros por escrito o por correo electrónico a tal efecto; o

(ii) por la Sociedad Gestora siempre que lo estime oportuno.

La convocatoria deberá ser notificada con una antelación mínima de quince (15) días naturales, a través de cualquier medio fehaciente, incluido el correo electrónico dirigido a cada uno de los miembros. Excepcionalmente, en caso de que la reunión se convoque, a criterio de la Sociedad Gestora, con carácter urgente no será necesario respetar la referida antelación mínima, bastando con un plazo de convocatoria de veinticuatro (24) horas.

Asimismo, el Comité de Inversores quedará válidamente constituido, sin necesidad de previa convocatoria, cuando estando reunidos todos los miembros, presentes o representados, acuerden por unanimidad celebrar una reunión y los asuntos a tratar, o estén todos los miembros de acuerdo en la toma de una decisión mediante la firma de un documento que así lo refleje, aun no encontrándose presentes en el momento de la toma de la decisión la totalidad de los miembros.

Las reuniones del Comité de Inversores podrán celebrarse, teniendo la misma eficacia y validez, también por escrito y sin sesión. También será posible la celebración, asistencia y voto en el Comité de Inversores por medios exclusivamente telemáticos (incluyendo la videoconferencia o la presencia telefónica) o de forma híbrida (es decir, que al mismo tiempo haya presencia física y asistencia telemática) siempre que se garantice la identidad de los asistentes y que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada sesión.

La Sociedad Gestora ejercerá las funciones de secretario del Comité de Inversores, asistiendo a las reuniones de éste, con voz pero sin voto, y será a ésta a quién le corresponda el nombramiento del presidente del Comité de Inversores. No obstante, en caso de que los miembros del Comité de Inversores lo consideren necesario, podrán solicitar a la Sociedad Gestora que abandone la reunión.

(d) Adopción de acuerdos

El Comité de Inversores adoptará sus acuerdos mediante el voto favorable de la mayoría de los miembros asistentes a cada reunión (presentes o representados). Cada miembro del Comité de Inversores tendrá un (1) voto. Los acuerdos podrán adoptarse sin sesión mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora, o con sesión (en cuyo caso, los miembros no asistentes podrán asimismo emitir su voto mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora). No podrán ejercer su derecho a voto los miembros del Comité de Inversores que incurran en un conflicto de interés con relación al acuerdo en cuestión, no computándose su voto a los efectos de calcular la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo.

12. Responsabilidad

Las obligaciones asumidas por la Sociedad Gestora y los miembros del Comité de Inversores, en su caso, en la adopción de las correspondientes decisiones en relación con la Sociedad constituyen una obligación de medios y no una obligación de resultado, sin perjuicio de la obligación de actuar con la diligencia de un representante leal, actuando en todo momento en interés de la Sociedad y sus Inversores, ajustándose a las disposiciones y normas de conducta de la Ley 22/2014.

La Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, intermediarios financieros, o cualquier otra persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador o miembro de cualquier otro órgano de cualquiera de las Entidades Subyacentes (las "**Personas Indemnizables**"), estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por la Sociedad o sus Inversores, salvo aquéllos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con la Sociedad, o incumplimiento material de la legislación aplicable o lo previsto bajo los Estatutos Sociales y la Ley 22/2014.

Asimismo, los miembros del Comité de Inversores estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por la Sociedad o sus Inversores, salvo aquellos derivados de fraude.

La Sociedad deberá indemnizar a las Personas Indemnizables por cualquier responsabilidad, reclamación, daño, coste o gasto (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudieren incurrir como consecuencia de su condición de tal o en cualquier caso por su relación con la Sociedad, salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con la Sociedad, o incumplimiento material de la legislación aplicable o lo previsto bajo los Estatutos Sociales y la Ley 22/2014.

La Sociedad Gestora emitirá una Solicitud de Desembolso en caso de que una cantidad indemnizatoria sea reclamable, especificando en la misma: (i) que la Solicitud de Desembolso ha sido emitida con la finalidad de hacer frente a una indemnización conforme a este Artículo; (ii) el nombre y condición de la persona a indemnizar; y (iii) que en opinión de la Sociedad Gestora, y en su caso del Comité de Inversores, la persona a indemnizar no ha vulnerado ninguna de las obligaciones a las que estaba sujeta, y que la misma no actuó con dolo o negligencia grave.

La Sociedad Gestora realizará esfuerzos razonables para asegurar las coberturas que resulten aplicables a los administradores y directivos con relación a la Sociedad. Con anterioridad al requerimiento de cualquier cantidad para la satisfacción de una indemnización con arreglo al presente Artículo 12, cualquier Persona Indemnizable y/o la propia Sociedad Gestora deberá hacer todo lo posible para recuperar cualquier cantidad en lo que se refiere a cualquier responsabilidad, acción, procedimiento, reclamación, demanda, daños o gastos de una Inversión o póliza de seguro correspondiente.

13. Información Confidencial

La suscripción de las acciones implica la asunción de todas y cada una de las obligaciones de confidencialidad que se regulan, concretamente, en este Artículo y en el presente Folleto, de forma general.

Constituye "**Información Confidencial**" todos los documentos y/o información, oral o escrita, que la Sociedad Gestora y los Inversores se intercambien relativa: (i) a la Sociedad; (ii) a cualquier Entidad Subyacente; (iii) a sus Inversores; (iv) a las inversiones propuestas; (v) al seguimiento de las inversiones; (vi) a las desinversiones; y (vii) a cualquier otro acuerdo que conforme parte de la documentación de la Sociedad. Del mismo modo, se extenderá a todos los documentos y la información a los que los Inversores hubiesen tenido acceso o recibido (ya sea de forma oral o escrita) por su condición de Inversor en la Sociedad.

En ningún caso tendrá la consideración de Información Confidencial aquélla: (i) que sea o pase a ser de dominio público, en cumplimiento de una obligación legal, o de una orden administrativa o judicial y siempre que ello no fuera consecuencia de una infracción, directa o indirecta, de las obligaciones de confidencialidad bajo este Artículo; (ii) que estuviera en posesión del Inversor antes de que se produjera la divulgación; (iii) que haya sido requerida por cualquier autoridad gubernamental o regulatoria, u órgano judicial; (iv) que pueda obtenerse legítimamente de un registro público sin restricciones de uso ni infracción de ninguna de las obligaciones de confidencialidad; (v) que cuente con el consentimiento previo, expreso y por escrito de la Sociedad o sus Inversores, según sea de aplicación; (vi) que tenga que ser divulgada conforme a la ley aplicable; o (vii) la información divulgada a los Inversores, asesores profesionales y auditores sujetos a obligaciones de secreto profesional y confidencialidad, y en el caso de que el Inversor sea un fondo de fondos, o un fondo de pensiones, a los inversores del Inversor, siempre que éstos estén obligados por disposiciones de confidencialidad sustancialmente similares a las del Inversor.

Por su parte, los Inversores y la Sociedad Gestora se compromete a mantener confidencial y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas la Información Confidencial, extendiéndose dicho deber de confidencialidad a los administradores, empleados, Afiliadas, Personas Vinculadas de éstos y a cualquier otra persona que, por su relación con la Sociedad Gestora, pueda llegar a tener acceso a dicha información.

Los Inversores emplearán todos los esfuerzos razonables para evitar que cualquier Persona Vinculada con éstos no revelen a ninguna otra persona cualquier Información Confidencial que pueda haber llegado a su conocimiento, salvo que cuenten con el previo consentimiento de la Sociedad Gestora.

En el supuesto de que un Inversor tenga conocimiento de que, tanto él como cualquier otra Persona Vinculada, está obligado a revelar Información Confidencial, o exista una expectativa razonable de que dicha persona se verá obligada a hacerlo, tendrá que informar tan pronto como sea razonablemente posible a la Sociedad Gestora

[sigue hoja de firmas]

FIRMAN EL PRESENTE FOLLETO A LOS EFECTOS OPORTUNOS

D. Manuel Travesedo Mora
March Private Equity, SGEIC, S.A.U.

D. Oscar Pino Carrasco
Banco Inversis, S.A.U.

D. José Enrique Martínez Rubio
Banco Inversis, S.A.U.

ANEXO I

DEFINICIONES

Acciones	Cada una de las acciones nominativas que componen el capital social de la Sociedad.
Accionista	Cualquier persona que suscriba un Compromiso de Inversión en la Sociedad. Utilizado indistintamente como Inversor o Accionista.
Afiliada(s)	Respecto de una persona jurídica, cualquier otra persona, física o jurídica, que directa o indirectamente controle a dicha persona, o sea controlada por aquélla, en los términos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio.
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores.
Comisión de Éxito	Tiene el significado previsto en el apartado 4.3.
Comisión de Gestión	Tiene el significado previsto en el apartado 8.
Comité de Inversores	Tiene el significado previsto en el apartado 11.
Compromiso(s) de Inversión	Compromiso suscrito por un Inversor en virtud del cual asume la obligación de aportar y desembolsar una determinada cantidad en la Sociedad.
Compromisos Totales	Suma de la totalidad de los Compromisos de Inversión en la Sociedad.
Conflicto de Interés	Cualquier conflicto de interés actual o potencial que pueda surgir entre: (i) la Sociedad y/o sus Entidades Subyacentes; y (ii) cualquiera de los Accionistas, con la Sociedad, un Fondo Paralelo, con la Sociedad Gestora, con los directivos o empleados de la Sociedad Gestora, con las Afiliadas o con cualesquiera de las Personas Vinculadas de cualquiera de las anteriores, en las

	que desempeñen cargos de gestión, de asesoramiento o de administración, o mantengan cualquier tipo de interés directo o indirecto.
Depositario	Banco Inversis, S.A.
Día(s) Hábil(es)	Día que no sea sábado ni domingo ni declarado festivo (sea con carácter nacional, regional o local) en la ciudad de Madrid.
Distribución(es)	Cualesquiera distribuciones de resultados que realice la Sociedad, de conformidad con las reglas descritas en el apartado 4.3.
Distribución(es) Temporal(es)	Cualesquiera distribuciones de resultados calificadas como tal por la Sociedad Gestora, de conformidad con las reglas descritas en el apartado 4.4.
ECR	Entidades de capital-riesgo.
Entidad(es) Subyacente(s)	Sociedad(es) en la(s) que la Sociedad ostente una participación como consecuencia de haber invertido en ella(s) conforme a los términos previstos en la Política de Inversión de la Sociedad.
Estatutos Sociales	Estatutos sociales de la Sociedad.
Fecha de Cierre Final	Fecha de cierre en la que no se aceptarán más Compromisos de Inversión.
Fecha del Primer Cierre	La fecha en la que, a discreción de la Sociedad Gestora, se produzca el primer cierre de la Sociedad (entendido como la admisión de los primeros Inversores de la Sociedad), según lo notifique la Sociedad Gestora por escrito a los Inversores.

Fondo(s) Paralelo(s)	Tiene el significado previsto en el apartado 6.8.
Gastos de Establecimiento	Tiene el significado previsto en el apartado 9.
Gastos Operativos	Tiene el significado previsto en el apartado 8.2.
Inversor	Cualquier persona que suscriba un Compromiso de Inversión en la Sociedad. Utilizado indistintamente como Inversor o Accionista.
Ley 22/2014	Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado.
LSC	Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.
Periodo de Colocación	Tiene el significado previsto en el apartado 3.1.
Periodo de Desinversión	Tiene el significado previsto en el apartado 1.10.
Periodo de Inversión	Tiene el significado previsto en el apartado 1.8.
Persona(s) Indemnizable(s)	Los miembros del Comité de Inversores, la Sociedad Gestora, sus Accionistas, administradores, empleados, intermediarios financieros, o cualquier otra persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de cualquiera de las Entidades Subyacentes.
Persona(s) Vinculada(s)	Respecto a cualquier persona física, su esposo/a o personas con relación análoga, ascendientes o descendientes, hermanos, cualquier otra persona hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, y Afiliadas de estas personas.

Régimen de Coinversión	Tiene el significado previsto en el apartado 6.7.
Reglamento 2019/2088	Reglamento (UE) 2019/2088, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros.
Retorno Preferente	La cantidad equivalente a un interés anual del ocho por ciento (8%) (compuesto anualmente en cada aniversario de la fecha en la que se realizó el primer desembolso en la Sociedad, y calculada diariamente sobre la base de un año de 365 días) aplicado sobre los Compromisos de Inversión desembolsados.
Sociedad	MARCH PE GLOBAL II GOLD, SCR, S.A.
Sociedad Gestora	MARCH PRIVATE EQUITY, SGEIC, S.A.U.

ANEXO II

ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD

ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD
MARCH PE GLOBAL II GOLD, SCR, S.A.

TÍTULO I. DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1º. Denominación social

La sociedad se denomina **MARCH PE GLOBAL II GOLD, SCR, S.A**. (la "**Sociedad**").

La Sociedad se regirá por los presentes estatutos y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (la "**Ley 22/2014**"), por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la "**LSC**"), y demás disposiciones que le sean aplicables.

Artículo 2º. Objeto social

El objeto social principal de la Sociedad consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea ("**UE**") o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos ("**OCDE**"), conforme a la política de inversiones establecida por la Sociedad en cada momento.

No obstante lo anterior, la Sociedad podrá extender su objeto principal a las siguientes actividades:

(i) La inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un cincuenta por ciento (50%) por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el ochenta y cinco por ciento (85%) del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

(ii) La toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la UE o del resto de países miembros de la OCDE, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de la participación.

(iii) La inversión en otras entidades de capital riesgo conforme a lo previsto en la normativa vigente.

Para el desarrollo de su objeto social principal, la Sociedad podrá conceder préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso, únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión. Asimismo, podrán realizar actividades de asesoramiento dirigidas a las empresas que constituyan el objeto principal de inversión, estén o no participadas por la Sociedad.

Se excluyen de este objeto todas aquellas actividades para cuyo ejercicio alguna ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad.

Si alguna ley exigiera para el ejercicio de todas o algunas de las actividades expresadas algún título profesional, autorización administrativa, inscripción en Registros Públicos, o, en general, cualesquiera otros requisitos, tales actividades no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos y, en su caso, deberán desarrollarse por medio de persona o personas que tengan la titulación requerida.

Artículo 3º. Domicilio social

La Sociedad tendrá su domicilio social en calle Núñez de Balboa, número 70, 28006, Madrid (Madrid).

El órgano de administración está facultado para crear, suprimir o trasladar agencias, delegaciones y sucursales, en cualquier punto de España y del extranjero, así como para acordar el traslado del domicilio social en todo el territorio nacional.

Artículo 4º. Duración

La duración de la Sociedad es indefinida y dará comienzo a sus operaciones como sociedad de capital-riesgo en la fecha de inscripción en el registro administrativo

correspondiente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("**CNMV**"), sin perjuicio de lo establecido en la LSC y demás disposiciones de pertinente aplicación.

Artículo 5º. Delegación de la gestión

De conformidad con el artículo 29 de la Ley 22/2014, la Junta General (o, por su delegación, el órgano de administración) podrá acordar que la gestión de los activos de la Sociedad, sus inversiones y, en general, la dirección, administración y representación de la Sociedad, la realice una sociedad gestora de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado.

Actuará como sociedad gestora a estos efectos MARCH PRIVATE EQUITY, SGEIC, S.A.U., sociedad gestora de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado de nacionalidad española, con N.I.F. A-01663129, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 40.655, folio 13, hoja M-721448 e inscrita en el correspondiente registro administrativo de la CNMV con el número 168 (la "**Sociedad Gestora**").

La delegación de facultades a favor de la Sociedad Gestora se entenderá sin perjuicio de aquellas competencias de la Junta General y el órgano de administración de la Sociedad que resulten legalmente indelegables por así establecerlo la Ley 22/2014 y la LSC.

Artículo 6º. Depositario

De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 22/2014, actuará como depositario de la Sociedad la entidad Banco Inversis, S.A., con N.I.F. A-83131433, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 17.018, folio 69, hoja M-291233 e inscrita en el correspondiente registro administrativo de la CNMV con el número 211.

El depositario tendrá encomendado el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones de la Sociedad, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora.

TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

Artículo 7º. Capital social y acciones

El capital social es de setenta y cuatro millones ochocientos mil dos euros (74.800.002,00.-€), encontrándose íntegramente suscrito y desembolsado conforme al siguiente detalle:

(i) Las acciones de la 1 a la 1.200.002, se encuentran, cada una de ellas, íntegramente desembolsadas; y

(ii) Las acciones de la 1.200.003 a la 74.800.002 se encuentran, cada una de ellas, desembolsadas al 50,15625%.

El dividendo pasivo restante será desembolsado, en efectivo, en una o más veces a requerimiento del órgano de administración de la Sociedad y en el tiempo y forma en que así lo indiquen y dentro, en cualquier caso, del plazo máximo legal.

El capital social está representado por setenta y cuatro millones ochocientos mil dos (74.800.002) acciones, nominativas, acumulables e indivisibles, de un euro (1,00.-€) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 74.800.002, ambas inclusive, constitutivas de una única clase y serie.

Las acciones se representarán mediante títulos, que podrán ser unitarios o múltiples y contendrán todas las menciones señaladas como mínimas en la LSC y, en especial, las limitaciones a su transmisibilidad que se establecen en estos Estatutos.

Artículo 8º. Transmisión de las acciones

8.1 Régimen de transmisión

Las acciones podrán ser transmitidas libremente, con sujeción a las disposiciones legales.

No obstante, en la medida en que la Sociedad es una entidad regulada y habida cuenta de que la Sociedad Gestora asume obligaciones de cumplimiento de la normativa regulatoria y de prevención del blanqueo de capitales y de financiación del terrorismo, la transmisión de las acciones de la Sociedad se sujetará a la autorización previa y expresa del órgano de administración de la misma.

8.2 Deber de comunicación a la Sociedad

Los accionistas que tengan intención de transmitir total o parcialmente sus acciones deberán notificarlo por escrito a la Sociedad con una antelación mínima de diez (10) días naturales a la fecha prevista de la transmisión, indicando:

(a) La identidad del adquirente propuesto, que deberá reunir en todo caso los requisitos establecidos por la legislación y normativa que resulte de aplicación;

(b) el número de acciones objeto de transmisión; y

(c) la fecha prevista de transmisión.

El órgano de administración solo podrá denegar o condicionar la autorización solicitada de forma motivada, notificándoselo al accionista que pretenda transmitir su participación. En particular, se considerará como causa objetiva para denegar la autorización solicitada que tal transmisión impida a la Sociedad o, en su caso, a la Sociedad Gestora, el cumplimiento de las obligaciones legales y regulatorias que le son exigibles conforme a la Ley 22/2014, la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, y la normativa relacionada con sanciones internacionales.

En defecto de notificación de parte del órgano de administración se entenderá que la transmisión queda autorizada en los términos propuestos por el accionista.

No obstante lo anterior, no será necesaria tal autorización previa y expresa del órgano de administración cuando el adquirente propuesto fuera otro accionista de la Sociedad o bien a una sociedad que forme parte del mismo grupo de sociedades del accionista transmitente (en los términos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio), o en supuestos de sucesión universal.

Asimismo, tampoco será necesaria tal autorización del órgano de administración cuando la transmisión por parte del accionista venga impuesta por cuestiones de carácter legal o regulatorio (por ejemplo, en el caso de que, en cualquier momento, por cualquier motivo legal o regulatorio, un inversor no pueda mantener su participación en la Sociedad).

En caso de que las acciones fueran objeto de transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, o por la liquidación o fallecimiento de su titular, la Sociedad, otros accionistas o terceros, a discreción del órgano de administración de la Sociedad, tendrán un derecho de adquisición preferente sobre dichas acciones. A dichos efectos, en caso de ejercitarse dicho derecho de adquisición preferente, el órgano de administración de la Sociedad deberá presentar un adquirente de las acciones por su valor liquidativo en el momento en que se solicitó la inscripción en los registros correspondientes de la Sociedad.

En relación con las transmisiones por imperativo legal descritas en el párrafo anterior, a falta de acuerdo sobre el valor liquidativo de las acciones y el procedimiento a seguir para su valoración, se entenderá como valor liquidativo el que determine un auditor de cuentas designado por sorteo entre los siguientes auditores, o cualesquiera compañías sucesoras de ellos: PricewaterhouseCoopers Auditores, KPMG Auditores, Ernst & Young, Deloitte, Grant Thornton, Mazars Auditores y BDO Auditores. En el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que notificará al órgano de administración de la Sociedad, a la Sociedad Gestora y a los interesados. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la recepción del informe de valoración, las personas afectadas tendrán derecho a obtener en el domicilio social de la Sociedad el valor liquidativo de las acciones objeto de transmisión, en concepto de precio. Transcurrido dicho plazo sin que los accionistas afectados hubieran retirado dicho importe, la Sociedad consignará el mismo en una entidad de crédito a nombre de los interesados.

Toda transmisión efectuada sin cumplir lo indicado en este artículo no tendrá efectos y la Sociedad no reputará como accionista de la Sociedad a todo a aquel que haya adquirido una o varias acciones de la Sociedad sin contar con la previa autorización del órgano de administración. La Sociedad continuará considerando como accionista de la Sociedad a todos los efectos a quien transmitió las acciones, y en particular, en lo relativo la exigibilidad de las aportaciones de los compromisos pendientes de desembolso, que podrán serle exigidos de conformidad con lo previsto en estos Estatutos, siendo de aplicación todos las consecuencias y procedimientos descritos en el caso de incumplimiento de esta obligación por el accionista que transmitió sin autorización expresa o tácita del órgano de administración.

Artículo 9º. Constitución de cargas y gravámenes sobre las acciones

La constitución de cargas y gravámenes sobre las acciones estará sujeta a la previa autorización del órgano de administración, con la opinión favorable de la Sociedad Gestora, excepto cuando dicha garantía sea en favor de una entidad perteneciente al Grupo de la Sociedad Gestora, en cuyo caso será libre.

TÍTULO III. ÓRGANOS SOCIALES

Artículo 10º. Órganos de la Sociedad

Los órganos rectores de la Sociedad son:

(i) La Junta General de accionistas.

(ii) El órgano de administración.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá delegar la gestión de los activos de la Sociedad a una sociedad gestora de entidades de capital riesgo, en los términos previstos en el artículo 5 de estos Estatutos.

SECCIÓN A — DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD

Artículo 11º. Convocatoria y constitución de las Juntas Generales de accionistas

11.1 Convocatoria

Las Juntas Generales de accionistas serán convocadas mediante anuncio publicado en la página web de la Sociedad si ésta hubiera sido creada, inscrita y publicada en los términos previstos en el artículo 11 bis de la LSC.

Si dicha página web no cumpliera los requisitos mencionados en el párrafo anterior, o no hubiera sido creada, las Juntas Generales de accionistas serán convocadas por el órgano de administración, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia donde la Sociedad tenga su domicilio social, con al menos un (1) mes de antelación a la fecha fijada para su celebración.

El anuncio de convocatoria expresará el nombre de la sociedad, el carácter de ordinaria o extraordinaria, la fecha, hora y el lugar de celebración, el orden del día en el que figurarán todos los asuntos que hayan de tratarse y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta General de accionistas en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas.

Adicionalmente a lo anterior, se enviará notificación de las convocatorias por carta, telegrama, fax o cualquier otro medio escrito o electrónico que pueda asegurar la recepción de dicho anuncio por todos los accionistas, en la dirección que hayan designado al efecto o en el domicilio que conste en el Libro-registro de acciones nominativas, incluso aunque el domicilio de notificaciones de cualquiera de los accionistas no esté localizado en España. Esta comunicación se deberá enviar como máximo cinco (5) días después de la publicación del último de los dos (2) anuncios mencionados en el párrafo segundo, siendo admisible que se envíe con anterioridad, pero no con posterioridad a dicha fecha límite. En cualquier caso, el plazo mínimo de un (1) mes para la celebración de la Junta General de accionistas se contará a partir de los anuncios, no de la notificación adicional regulada en este párrafo.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social, podrán solicitar que la convocatoria de una Junta General de accionistas se complemente mediante la inclusión en ella de uno o más puntos del orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.

Adicionalmente a lo anterior, se enviará notificación del complemento en la forma prevista en el cuarto párrafo de este artículo. Esta comunicación se deberá enviar como máximo cinco (5) días después de la publicación del último de los dos (2) anuncios del complemento, siendo admisible que se envíe con anterioridad, pero no con posterioridad a dicha fecha límite. En cualquier caso, el plazo mínimo de quince (15) días para la celebración de la Junta se contará a partir de los anuncios, no de la notificación adicional regulada en este párrafo.

El órgano de administración deberá, asimismo, convocar Junta General de accionistas cuando lo soliciten accionistas que sean titulares de, al menos el cinco por ciento (5%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta General de accionistas. En este caso, la Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente a los administradores para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

Por lo que se refiere a la convocatoria judicial de las Juntas Generales de accionistas, se estará a lo dispuesto en la LSC.

11.2 Constitución

La Junta General de accionistas, bien sea ordinaria, bien sea extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados, posean al menos el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito con derecho a voto y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el capital concurrente.

Sin embargo, para que la Junta General de accionistas, ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente cualesquiera de los acuerdos sujetos a mayoría reforzada establecidos en el artículo 51 siguiente, será necesaria tanto en primera como en segunda convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto.

11.3 Junta General universal

La Junta General de accionistas se entenderá en todo caso convocada y quedará válidamente constituida para conocer y resolver cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad su celebración.

Artículo 12º. Legitimación para asistir a las Juntas Generales de accionistas

Tendrán derecho a concurrir con voz y voto a las Juntas Generales de accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias, los titulares de acciones que las tengan inscritas en el Libro-registro de acciones nominativas con cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General que corresponda.

Artículo 13º. Asistencia y representación

La Junta General podrá celebrarse, a elección del órgano de administración, de forma física, exclusivamente telemática o híbrida (es decir, que al mismo tiempo haya presencia física y asistencia telemática). Cumpliendo los requisitos establecidos en los arts. 182 y 182 *bis* de la LSC, será posible asistir a la Junta General por medios telemáticos (incluida la videoconferencia) cuando la Sociedad haya habilitado medios que (con arreglo al estado de la técnica y a las circunstancias de la Sociedad) garanticen debidamente la identidad y legitimación de los socios y de sus representantes, y la participación efectiva de los asistentes a la reunión (tanto para ejercitar en tiempo real sus derechos como para seguir

las intervenciones de los demás asistentes). Para ello, en la convocatoria se informará de los trámites y procedimientos de registro y formación de la lista de asistentes, y se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los socios previstos por los administradores para permitir el ordenado desarrollo de la Junta y su adecuado reflejo en el acta.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta General, en los términos y con el alcance establecido en la LSC.

Las restricciones a la representación no serán aplicables cuando el representante sea cónyuge, ascendiente o descendiente del representado; ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en escritura pública con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional.

La representación es siempre revocable y la asistencia personal del representado a la Junta General de accionistas tendrá el valor de revocación.

Artículo 14º. Derecho de información

Hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar de los administradores, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. Los administradores estarán obligados a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General de accionistas.

Durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la Sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar esa información por escrito dentro de los siete (7) días siguientes al de la terminación de la Junta General de accionistas.

Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de los dos párrafos anteriores, salvo en los casos en que, a juicio del presidente, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales. No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital

social.

Artículo 15º. Mesa de la Junta General

La mesa de la Junta General estará formada por un Presidente y un Secretario, designados por los accionistas concurrentes al comienzo de la reunión. Serán Presidente y Secretario de la Junta quienes lo sean del órgano de administración y, en su defecto, los designados por los accionistas concurrentes al comienzo de la reunión.

El Presidente dirigirá el debate en las sesiones de la Junta General y, a tal fin, concederá el uso de la palabra y determinará el tiempo y el final de las intervenciones.

El Secretario podrá ser persona no accionista, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.

Artículo 16º. Mayorías para la adopción de acuerdos

Salvo disposición en contrario de estos Estatutos Sociales, los acuerdos de la Junta General de accionistas se adoptarán por las mayorías establecidas en la LSC.

Sin embargo, para la válida adopción de los acuerdos relativos a los asuntos que se mencionan a continuación, se exigirá, tanto en primera como en segunda convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto, y la adopción del acuerdo por una mayoría del ochenta por ciento (80%) de los votos de los accionistas presentes o representados:

(i) Las modificaciones de los Estatutos Sociales en lo relativo al objeto social, la política de inversiones, y/o los quorum y mayorías para la adopción de acuerdos por la Junta Genera! de accionistas.

(ii) La transformación, la fusión, la escisión, la cesión global de activos y pasivos, el traslado del domicilio al extranjero, así como cualquier otro supuesto de modificación estructural o reestructuración de la Sociedad; y/o

(iii) La sustitución o el cese con o sin causa de la Sociedad Gestora.

SECCIÓN B — DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 17º. Modos de organizar el órgano de administración.

La Sociedad será administrada, a elección de la Junta General, por:

(a) Un administrador único.

(b) Dos administradores solidarios.

(c) Dos administradores mancomunados.

(d) Un Consejo de Administración.

Artículo 18º. Competencia del órgano de administración

Es competencia del órgano de administración la representación y la suprema dirección y administración de la Sociedad en juicio o fuera de él, de todos los actos comprendidos en el objeto social delimitado en estos Estatutos, así como de todas aquellas actuaciones exigidas por las leyes y estos Estatutos y sin perjuicio de los actos reservados expresamente por los mismos a la Junta General de accionistas.

Artículo 19º. Nombramiento y duración de cargos

La competencia para el nombramiento de los administradores corresponde exclusivamente a la Junta General.

Para ser nombrado administrador no se requerirá la condición de socio.

Queda prohibido que ocupen cargos en la Sociedad y en su caso, ejercerlos a las personas declaradas incompatibles en la medida y condiciones fijadas por la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, normativa autonómica concordante y otras de carácter especial, así como a los que estén incursos en las prohibiciones del artículo 213 de la LSC.

Los administradores nombrados desempeñarán su cargo por un plazo de seis (6) años, sin perjuicio de su reelección por iguales periodos de seis (6) años, así como de la facultad de la Junta General de accionistas de proceder en cualquier tiempo y momento a la destitución de los mismos de conformidad a lo establecido en la

LSC y en estos Estatutos.

Artículo 20º. Retribución de los administradores

El cargo de administrador será gratuito.

Artículo 21º. Régimen y funcionamiento del consejo de administración

El consejo de administración nombrará de su seno al presidente y podrá nombrar, si así lo acuerda, a un vicepresidente, que sustituirá al presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad. También designará a la persona que ostente el cargo de secretario y de vicesecretario. Para ser nombrado presidente o vicepresidente será necesario que la persona designada sea miembro del consejo de administración, circunstancia que no será necesaria en las personas que se designen para ostentar el cargo de secretario y vicesecretario, en cuyo caso éstos tendrán voz pero no voto.

Si, durante el plazo para el que fueron nombrados los consejeros, se produjesen vacantes, el consejo de administración podrá designar entre los accionistas a las personas que hayan de ocuparlas, hasta que se reúna la primera Junta General.

La facultad de convocar al consejo de administración corresponde a su presidente. El consejo se reunirá siempre que lo solicite un consejero o lo acuerde el Presidente, o quien haga sus veces, a quien corresponde convocarlo. En el caso de que lo solicitara un consejero, el presidente no podrá demorar la convocatoria por un plazo superior a quince (15) días laborables contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud. Transcurrido dicho plazo, el consejero que solicitó la reunión podrá convocar el consejo, en caso de que el presidente no haya atendido a su solicitud.

La convocatoria se cursará mediante carta, correo electrónico, telegrama, fax, o cualquier otro medio escrito o electrónico. La convocatoria se dirigirá personalmente a cada uno de los miembros del consejo de administración, al domicilio que figure en su nombramiento o el que, en caso de cambio, haya notificado a la Sociedad, al menos con quince (15) días de antelación. Será válida la reunión del consejo sin previa convocatoria cuando, estando reunidos todos sus miembros, decidan por unanimidad celebrar la sesión.

El consejo de administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros.

Serán válidos los acuerdos del consejo de administración celebrados a distancia, sea por videoconferencia, por conferencia telefónica múltiple o cualquier otro sistema análogo, siempre que los consejeros dispongan de los medios técnicos necesarios para ello y se reconozcan recíprocamente. En tal caso, la sesión del consejo de administración se considerará celebrada en el lugar del domicilio social.

El consejero sólo podrá hacerse representar en las reuniones de este órgano por medio de otro consejero. La representación se conferirá mediante carta dirigida al presidente.

El presidente abrirá la sesión y dirigirá la discusión de los asuntos, otorgando el uso de la palabra, así como facilitando las noticias e informes de la marcha de los asuntos sociales a los miembros del consejo.

Salvo que la LSC establezca una mayoría superior, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión. El voto del presidente será dirimente.

La votación de los acuerdos por escrito y sin sesión será válida cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento.

Los acuerdos del consejo de administración se consignarán en acta, que deberá ser aprobada por el propio órgano al final de la reunión o en la siguiente. El acta será firmada por el secretario del consejo o de la sesión, con el visto bueno de quien hubiera actuado en ella como presidente. El acta se transcribirá en el libro de actas.

El consejo podrá designar de su seno una comisión ejecutiva o uno o más consejeros delegados, sin perjuicio de los apoderamientos que puedan conferir a cualquier persona, determinando en cada caso las facultades a conferir.

La delegación permanente de alguna facultad del consejo de administración en la comisión ejecutiva o en uno o varios consejeros delegados y la designación del o de los consejeros que hayan de ocupar tales cargos, requerirán para su validez, el voto favorable de las dos terceras (⅔) partes de los componentes del consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

TÍTULO IV. POLÍTICA DE INVERSIONES

Artículo 22º. Criterios de inversión y normas para la selección de valores

La política de inversión de la Sociedad consiste principalmente en la inversión en entidades subyacentes gestionadas por sociedades gestoras establecidas en Estados Unidos y Europa, salvo en España y Portugal.

Al menos un sesenta y cinco por ciento (65%) de los compromisos en dichas ECRs extranjeras se realizarán en el mercado primario de los segmentos de *buy-out*, *capital growth* y *venture capital*.

Como máximo, el treinta y cinco por ciento (35%) de las inversiones se realizarán en (i) entidades a través del mercado secundario, o (ii) en coinversiones directas, con las entidades de capital-riesgo descritas anteriormente o con terceros, en las empresas que constituyen el objeto principal de inversión de dichas entidades, siendo en todo caso la participación en dichas sociedades minoritaria.

Las inversiones de la Sociedad tendrán un enfoque geográfico global, si bien predominará, sin carácter limitativo alguno, las inversiones destinadas al mercado de Europa Occidental y Estados Unidos.

La Sociedad no tendrá restricciones de inversión en sectores, sin perjuicio de las que pueda establecer la normativa vigente.

La Sociedad, con excepción de las cantidades de tesorería destinadas a cubrir gastos imputables al desarrollo de su objeto social y programa de inversiones, invertirá en entidades que cumplan los requisitos establecidos en los artículos 13.3 y 14 de la Ley 22/2014 (los "**Activos Aptos**"), manteniendo así un coeficiente de inversión en Activos Aptos superior al sesenta por ciento (60%) de su activo computable, definido en el artículo 18 de la Ley 22/2014, conforme al artículo 13 de la Ley 22/2014. En particular, el coeficiente de inversión en Activos Aptos ascenderá al menos al noventa y cinco por cien (95%) (el "**Coeficiente Obligatorio de Inversión de la Sociedad**").

La Sociedad cumplirá con el Coeficiente Obligatorio de Inversión de la Sociedad a partir del 31 de diciembre del primer año desde su inscripción en el correspondiente registro de la CNMV sin que, por tanto, pueda incurrir en ninguno de los supuestos de incumplimiento temporal previstos en el artículo 17.1.a).1º de la Ley 22/2014.

La Sociedad cumplirá, en todo momento, con los límites de diversificación previstos en la Ley 22/2014.

La Sociedad podrá realizar sus inversiones en régimen de coinversión con cualquier vehículo gestionado por la Sociedad Gestora, al mismo tiempo y bajo los mismos términos y condiciones que los de la Sociedad, si así lo acepta el órgano de administración. Asimismo, la Sociedad, cuando así lo considere la Sociedad Gestora, y siempre que resulte beneficioso para el interés de la Sociedad, podrá ofrecer oportunidades de coinversión a los accionistas, siempre que éstos hayan manifestado su interés con anterioridad. Las coinversiones deberán en todo caso establecerse en términos *pari passu* entre la Sociedad y los accionistas coinversores.

TÍTULO V. EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS ANUALES

Artículo 23º. Ejercicio social

El ejercicio social de la Sociedad coincidirá con el año natural.

Por excepción, el primer ejercicio se iniciará en la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución.

Artículo 24º. Aplicación de resultados anuales y distribución de dividendos

De los beneficios líquidos obtenidos en cada ejercicio, una vez cubierta la dotación para reserva legal y demás atenciones legalmente establecidas, la Junta General de accionistas podrá destinar la suma que estime conveniente a reserva voluntaria, o cualquier otra atención legalmente permitida. El resto, en su caso, se distribuirá entre los accionistas como dividendos en la proporción correspondiente al capital que hayan desembolsado y de conformidad con los derechos económicos previstos en estos Estatutos, realizándose el pago en el plazo que determine la propia Junta General de accionistas.

La Junta General de accionistas u órgano de administración podrán acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos en las leyes.

TÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 25º. Disolución y liquidación

La Sociedad se disolverá por las causas y de acuerdo con el régimen establecido en los artículos 363 y siguientes de la LSC.

Quienes fueran administradores al tiempo de la disolución quedarán convertidos en liquidadores, salvo que la Junta General de accionistas hubiese designado otros al acordar la disolución. Si el número de aquellos fuere par, la Junta designará otra persona más como liquidador, a fin de que su número sea impar.

Una vez satisfechos todos los acreedores o consignado el importe de sus créditos contra la Sociedad, y asegurados los no vencidos, el haber social se liquidará y dividirá entre los accionistas conforme a las leyes.

ANEXO III

DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD

MARCH PRIVATE EQUITY, SGEIC, S.A.U. (la "**Sociedad Gestora**") actualmente integra riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión de MARCH PE GLOBAL II GOLD, SCR, S.A. (la "**Sociedad**"). La integración está basada en el análisis propio y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utiliza una metodología propia, empleando en ocasiones información disponible publicada por los emisores de los activos en los que invierte. Igualmente podrá tener en cuenta los ratings Ambientales, Sociales y de Gobernanza (ASG) publicados por parte de compañías de calificación crediticias, además de utilizar los datos propios facilitados por proveedores externos.

Asimismo, la Sociedad Gestora no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las inversiones, ya que no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas. Para más información puede acudir a https://www.march-pe.com.

Por su parte, la Sociedad no promueve inversiones con ningún tipo de características medioambientales, y/o sociales ni tampoco tiene como objetivo realizar inversiones sostenibles, haya o no designado un índice de referencia al respecto.

Por otro lado, el riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros, del tipo de emisor, el sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden ocasionar una disminución del precio de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo de la participación en la Sociedad.

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

ANEXO IV

FACTORES DE RIESGO

La Sociedad presenta un perfil de riesgo elevado, y la inversión en la Sociedad está sujeta a numerosos riesgos, entre los que cabe destacar los siguientes:

1. El valor de las inversiones de la Sociedad puede incrementarse o disminuir.

2. Las inversiones efectuadas por la Sociedad en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas.

3. Las inversiones efectuadas por la Sociedad en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil liquidación.

4. Las comisiones y gastos de la Sociedad afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida de la Sociedad el impacto de dichas comisiones y gastos tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las acciones de la Sociedad.

5. La valoración de la Sociedad dependerá de las valoraciones aportadas por los gestores de las Entidades Subyacentes, así como de los métodos de valoración utilizados por estos. Asimismo, las fechas de dichas valoraciones pueden ser distintas a las de la entrega de la valoración por parte de la Sociedad Gestora a los Inversores.

6. Los inversores en la Sociedad deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad.

7. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones de la Sociedad y no se puede garantizar ni que los retornos objetivos de la Sociedad vayan a ser alcanzados ni que la inversión inicial de los inversores vaya a ser devuelta.

8. El éxito de la Sociedad dependerá sustancialmente de la preparación y experiencia de los profesionales involucrados en la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y suscribir compromisos de inversión con Entidades Subyacentes que lleven a cabo sus inversiones de forma adecuada y con éxito, y de los profesionales que gestionan las Entidades Subyacentes para

identificar, seleccionar y ejecutar inversiones adecuadas y con éxito. No existe garantía alguna de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en todas estas entidades durante toda la vida la Sociedad. Además, en el ejercicio de sus funciones por parte de la Sociedad Gestora y los gestores de las Entidades Subyacentes o sus entidades gestoras, pueden surgir conflictos de interés.

9. La Sociedad será gestionada por la Sociedad Gestora. Los inversores en la Sociedad no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre de la Sociedad, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que la Sociedad lleve a cabo.

10. Los inversores no recibirán ninguna información de carácter financiero de las compañías y entidades en las que la Sociedad invertirá con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión.

11. Durante la vida de la Sociedad, pueden acontecer cambios de carácter legal o fiscal que podrían tener un efecto adverso sobre la Sociedad o sus inversores.

12. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que la Sociedad haya invertido todos los compromisos de inversión de sus inversores.

13. La Sociedad, en la medida en que el inversor tenga una participación minoritaria, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva.

14. La Sociedad puede tener que competir con otros fondos u otras sociedades para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por la Sociedad.

15. Aunque se pretende estructurar las inversiones de la Sociedad de modo que se cumplan los objetivos de inversión del mismo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un inversor particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.

16. En caso de que un Inversor de la Sociedad no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por la Sociedad, el inversor podrá verse

expuesto a las consecuencias previstas en los Estatutos Sociales y el Folleto.

17. Con carácter general, las transmisiones de las acciones de la Sociedad requerirán el cumplimiento de los Estatutos Sociales.

18. La Sociedad Gestora integra riesgos de sostenibilidad en su proceso de toma de decisiones de inversión; sin embargo, no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las inversiones de conformidad con el Anexo III.

    Asimismo, el riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros, del tipo de emisor, el sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden ocasionar una disminución del precio de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo de la participación en la Sociedad.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad. Los inversores en la Sociedad deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la Sociedad.